



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0095-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/01/2017	Hora: 16:27:01.17 Folios:

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 112-4579 del 27 de diciembre de 2016, la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S "SUMICOL S.A.S"**, sociedad identificada con NIT 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con C.C No.70.559.378, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado, "Explotación minera en el Título ICT-16151", el cual se pretende desarrollar en las Veredas Chuscalito y La Almería del Municipio de La Unión- Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-111-0011 del 02 de enero de 2017, Cornare solicita a la sociedad SUMICOL S.A.S, la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015. Que dando cumplimiento a lo anterior, y mediante radicado N° 131-0584 del 23 de enero de 2017, La sociedad SUMICOL S.A.S, allega a esta corporación el soporte de pago requerido.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la explotación minera de: “1. b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*”

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental solicitada por la Sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S “SUMICOL S.A.S”**, identificada con Nit. No. 890.900.120-7, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para la ejecución de un proyecto de Explotación minera de Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos, denominado “*Explotación minera en el Título ICT-16151*”, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de La Unión- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, adscrita a la Subdirección de Planeación, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 054001026496
Asunto: Licencia Ambiental
Proyecto: JMARIN
Fecha: 24/01/2017
Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente